

Sistema e idealismo

Kant frente a Jacobi y Fichte

NATALIA LERUSSI

Introducción

Si por “sistema” (o “ciencia sistemática”) se entiende un todo que “puede deducirse de un principio”, tal y como algunas veces el mismo Kant y luego Fichte lo definen, respectivamente en la *Crítica de la razón pura* (CRP, 1781/1787)¹ y *Sobre el concepto de una Doctrina de la ciencia* (1794),² es posible afirmar que la filosofía del primero nunca alcanzó la forma sistemática, incluso desde su propio punto de vista. Si bien Kant habla de ciertos ámbitos de conceptos u objetos que pueden “deducirse” y/o exponerse “sistemáticamente”, por ejemplo, el “sistema de todos los principios del entendimiento puro”, “el sistema de la libertad”, etc., en su obra nunca extrae o pretende extraer o, al menos, exponer su filosofía, tanto teórica y práctica, a partir de un único principio originario. En la *Crítica de la Razón Práctica* (CRPr) Kant da por supuesto que el “sistema” entre la filosofía teórica y práctica no ha sido alcanzado aún, por el con-

1 Con la única excepción de la *Crítica de la razón pura* (CRP), se citan los textos de Kant siguiendo la siguiente edición: *Kants gesammelte Werke*, Preussische/Deutsche Akademie der Wissenschaften, Berlín, 1902 ss. Se consigna mediante la abreviatura AA, la numeración romana indica el tomo y la arábica la página. La CRP se cita, según el modo habitual: CRP A (edición 1781) y/o B (edición 1787), el número (romano o arábigo) se corresponde con la página. Esta definición de “ciencia sistemática” se encuentra en CRP: “Aquello que llamamos ciencia [sistemática] [tiene que surgir] arquitectónicamente, en virtud del parentesco y de la deducción a partir de un único fin supremo e interno, que hace posible primeramente al todo”. CRP A833/B861. Cf., además: CRP, A XX; AA, V, 91.

2 Se citan los textos de Fichte siguiendo la edición: *Fichte-Gesamtausgabe der Bayerischen Akademie der Wissenschaften*, Ed. R. Lauth y H. Jacob, Frommann Holzboog, Stuttgart, 1962ss. Se consigna como es habitual mediante las siglas GA, seguidas de un número romano, que corresponden a la serie, y dos números arábigos que corresponden, respectivamente, al tomo y página. Así: “Una ciencia tiene forma sistemática; [es decir] toda las proposiciones en ella están trabadas a una única proposición fundamental y se unifican en ella para un todo”. GA, I, 2, 112. Dicha proposición debe ser, en sí misma y por sí misma, “cierta” y toda proposición debe poder derivarse de ella. Cf. GA, I, 2, 112-126.

trario, presenta la esperanza de que “algún día será posible llegar a comprender la unidad de la facultad completa de la razón pura (tanto de la teórica como de la práctica) y que se podrá derivar todo de un solo principio”. Se trata de un problema que es “inevitable” para la razón humana “que no encuentra satisfacción cumplida sino en una unidad completamente sistemática de sus conocimientos”.³

El diagnóstico de la falta de sistematicidad de la filosofía de Kant junto con la crítica, vinculada con el primero, a la distinción entre fenómeno y cosa en sí fue, precisamente, el puntapié para el nacimiento de un nuevo tipo de idealismo en Alemania, el “idealismo alemán” que entendió que la resolución del problema del “sistema” era uno de las tareas centrales y pendientes de la filosofía. La sistematización de la filosofía kantiana suponía para sus receptores inmediatos, como veremos sumariamente en el trabajo tomando los casos de Jacobi y Fichte, la exigencia de abandonar la “cosa en sí” y la defensa, en los términos del primero del “idealismo más fuerte que se haya profesado”.⁴

Ahora bien, si nos enfocamos en la fuente kantiana y atendemos tanto a lo que Kant dice acerca del concepto de “sistema”, así como también a aquello que él hace cuando trata el problema, podemos advertir que el concepto en cuestión no es unívoco. Refiere así a una multiplicidad de sentidos de cuyas consideraciones resulta un diagnóstico algo diferente al arriba expuesto. Kant dedica una sección especial de la “Doctrina trascendental del método” de la CRP, la “Arquitectónica de la razón pura” a reflexionar sobre el significado y la relevancia teórica de la cuestión del “sistema”, aunque al menos hasta 1790, entiende que la sistematización de su propia filosofía es subsidiaria al problema de la fundamentación crítica, que presenta como propedéutica de aquella.⁵ En la Introducción a la CRP Kant

3 AA, V, 91. Cf. además: CRP, A329/ B385; AA, V, 7; AA, VIII, 182-3.

4 Los textos de F. H. Jacobi se citan según la siguiente edición: Jacobi, F. H., *Werke*, ed. por Klaus Hammacher y Walter Jaeschke, Hamburg, Meiner, 2004, 2, 1, 109. Se consignan mediante las siglas JWA seguidas de tres números arábigos, el primero correspondiente a la serie, el segundo al tomo, el tercero, a la página. En la Bibliografía se indica la traducción que hemos utilizado.

5 Afirma: “Pero como esto es pedir mucho [el desarrollo del sistema], y todavía no se ha establecido si acaso, en general, es posible semejante ensanchamiento de nuestro conocimiento [...] entonces podemos considerar a una ciencia del mero enjuiciamiento de la razón pura, de sus fuentes y de sus límites, como la *propedéutica* del sistema de la razón pura. Una [ciencia] tal no se debería llamar *doctrina*, sino solamente *crítica* de la razón pura”. CRP, A11/B25. Además, cf. CRP, BXXII-XXIII donde afirma que la CRP es una “tratado de método, no un sistema de la ciencia misma...” En vista de estas citas, entre otras, algunos intérpretes sostienen que la cuestión del sistema no era un problema relevante para Kant o, al menos, no era tan importante como la cuestión crítica. Así, por ejemplo, Höffe señala que para Kant

no duda de la factibilidad futura del desarrollo de sistema,⁶ y esto, porque en este contexto por “sistema” entiende la exposición exhaustiva (por venir) de todos los principios *a priori* de la razón pura, originarios y derivados y no, la deducción de todos ellos a partir de un único principio.⁷

En la “Arquitectónica de la razón pura” Kant señala que sistema “es la unidad de múltiples conocimientos bajo una idea”⁸ y añade a la concepción lógica (o formal) del sistema un punto central, pues el sistema contiene no sólo “la forma de aquel todo que es congruente con él”, sino también “el fin”.⁹ Si por “forma” se puede entender ciertas “condiciones formales” que deben cumplir los conocimientos para ser sistemáticos, esto es, o bien la condición máxima de deducir todo desde un principio, o bien la condición intermedia de deducir exhaustivamente todos los principios *a priori* de los originarios (concepción desarrollada en los Prólogos y en la Introducción a CRP según vimos arriba) o bien, finalmente, la condición mínima de cumplir con el requisito de mera compatibilidad en el interior de los conocimientos considerados (que es, en realidad, una condición necesaria, aunque no suficiente de un sistema),¹⁰ por “fin” se atiende al interés de la razón, irreductible a la forma (en todos sus sentidos). Así, en la Arquitectónica, el problema del sistema no alude solamente a lo que hemos

“no es más fundamental el problema del sistema que el problema de la crítica, como [sí] lo es para los idealistas alemanes” aunque añade que, para el primero, es un problema “más integral” que para éstos. Höffe, O., “Architektonik und Geschichte der reinen Vernunft (A832/B860 – A856/B884)” en Mohr, Georg y Willaschek, M. (ed.), *Kant Immanuel. Kritik der reinen Vernunft*, Berlin, Akademie Verlag, 1998, p. 626. Dieter Henrich afirma, directamente, que “Kant no estaba muy interesado en la estructura sistemática de la filosofía crítica”. Henrich, D., *Between Kant and Hegel. Lectures on German Idealism*, Cambridge, Harvard University Press, 2003, p. 119.

6 “Alguna vez podrá exponerse, tanto analítica como sintéticamente, el sistema completo de la filosofía de la razón pura [...] Pues que esto es posible, e incluso, que un sistema tal no puede ser de gran extensión, de modo que se puede esperar acabarlo por completo, [es algo que] se puede ya de antemano evaluar, considerando que aquí el objeto no es la naturaleza de las cosas, que es inagotable, sino el entendimiento que juzga sobre la naturaleza de las cosas, y aun éste, a su vez, sólo en lo que respecta a su conocimiento *a priori*; objetos cuyas riquezas no pueden permanecer ocultas, puesto que no precisamos ir a buscarlas afuera...”. CRP, A11-13/ B25-26. Sobre la confianza de Kant en que la metafísica alcance la forma de un sistema y en que lo hará pronto, cf. además: CRP, AXX; A14/B28. Cabe señalar además que dentro del “sistema completo de la razón pura” o bien de la “filosofía trascendental” Kant no incluye aquí a la filosofía práctica. CRP, A15/ B28-9; A845/ B873.

7 CRP, A XX/ B XXIV, BXXXVI. Cf. la definición de “sistema”: CRP A11/B25.

8 CRP, A832/B860.

9 *Ibidem*.

10 Cf. AA, V, 120.

llamado sus “condiciones formales”, sino también al carácter apetitivo de la razón, orientado a fines y, más aún, a la determinación del “fin principal”¹¹ a partir del cual puedan organizarse los restantes.¹²

En este marco, en el presente trabajo quisiéramos subrayar dos aspectos de esta discusión. En primer lugar, mostrar que la solución kantiana al problema del sistema no podía resolverse, como se lo exigían sus críticos, a través de la afirmación de un “idealismo” que desechara la distinción entre fenómeno y cosa en sí. Esto es así porque dicha distinción es necesaria para afrontar la tarea de la filosofía según Kant: el punto de partida de la razón son sus intereses, intereses que son heterogéneos y se encuentran contrapuestos, el interés por el conocimiento (de la naturaleza) y el interés por la libertad, intereses cuya satisfacción es así el quehacer de la filosofía. Ahora bien, la distinción entre fenómeno y cosa en sí no sólo no implica caer en una contradicción (punto que Kant desarrolla en la exposición de la resolución de la tercera antinomia de la CRP y que nosotros no reconstruiremos aquí), sino que además gracias a esa distinción es posible resolver una contradicción efectiva, es decir, aquella que se produciría en el interior del concepto de libertad o incluso –añadimos nosotros– en el concepto de naturaleza, si dicha distinción fuera dejada de lado. Así, la inscripción de fines en el concepto de “sistema” vuelve necesaria la distinción, impugnada por los críticos de Kant, de fenómeno y cosa en sí. En segundo lugar, mostraremos cuál es el impacto sobre el concepto de “sistema”, la solución que Kant ofrece en las Introducciones a la *Crítica de la facultad de juzgar* (CFJ) a esta cuestión.¹³ El sistema o conocimiento

11 CRP, A833/ B861.

12 Este punto ha sido desarrollado en el artículo, compilado en la presente edición, “Repensar el sistema en el idealismo trascendental kantiano” de Manuel Tangorra (pp. 57-72). Además, cf. Höffe, O., “Architektonik und Geschichte der reinen Vernunft”, *op. cit.*; Yovel, Y., *Kant and the Philosophy of History*, New Jersey, Princeton University Press, 1989.

13 Kant escribió dos Introducciones a la CFJ, esto es, además de la “Introducción definitiva”, una extensa primera introducción a la obra que se refiere habitualmente como “Primera Introducción”. Kant señaló a su editor que desechaba esta introducción a causa de su larga extensión (cf. AA, XI, 143). Dicho manuscrito fue enviado por Kant en 1792 a su amigo Jacob S. Beck quien en 1797 lo publicó en forma mutilada. En este formato fue publicado el texto varias veces durante el siglo XIX. Recién en 1914 el manuscrito fue publicado íntegramente por Otto Bueck en el quinto tomo de *Immanuel Kants Werke* editado por Ernst Cassirer. Cf. Cassirer, H. W., *A commentary on Kant's Critique of Judgement*, New York, Methuen Library Reprints, 1970 [1938], p. 97. Aunque el argumento expreso de Kant para desechar este texto como Introducción a la CFJ no fue su contenido sino su extensión, H. Cassirer señala que “no h[a] sido capaz de descubrir ninguna diferencia importante entre las dos introducciones” (*ibidem*), el cuidadoso estudio filológico de ambos textos condujo a Tonelli a afirmar que la Introducción definitiva “más que acortar”

sistemático no implica en esta obra la derivación de toda su filosofía a partir de un único principio (condición formal máxima) ni tampoco la derivación a partir de varios principios originarios (condición formal intermedia), por el contrario, se define por un “enlace” entre las partes de la filosofía y entre sus objetos correspondientes, naturaleza y la libertad. Dicho enlace es posibilitado gracias a la facultad de juzgar que comunica los fines superiores de la razón práctica a nuestra concepción de la naturaleza. Se trata así de una solución, tal vez, precaria a la cuestión pues las partes de la filosofía y sus objetos no logran cerrarse sobre sí mismos formando una totalidad, más bien logran la unidad a partir de un “sistema de transportación” o de “comunicación” de elementos que permanecen separados y en conflicto.¹⁴ Es una unidad que está proyectada por una actividad que nunca la alcanza. Con todo, es, quizás, aquella única unidad que nos es asequible.

1. Cosa en sí o sistema: las críticas de Jacobi y Fichte

Diferentes reconstrucciones del itinerario intelectual que condujo al nacimiento del “idealismo alemán” entienden que fue la disputa en torno al “sistema”, específicamente, la discusión en torno a la “falta de carácter sistemático” de la filosofía kantiana aquello que dio inicio a esta corriente filosófica.¹⁵ Según estas lecturas, la exigencia de llevar la filosofía kantiana a la forma de un sistema conduciría a abrazar un tipo de idealismo que, a diferencia del “idealismo trascendental” defendido por Kant, niega (toda función a) la cosa en sí.¹⁶

el contenido de la Primera, “la reemplaza”; Tonelli, G., “La formazioni del testo della Kritik der Urteilskraft” en *Revue Internationale de Philosophie*, 8, 1954, pp. 423-448, p. 444. Para la presente exposición y por diferentes motivos hemos preferido utilizar el recorrido propuesto en la “Introducción definitiva” a la obra.

14 Sobre el significado de esta manera de abordar el sistema en la tercera Crítica, vinculado con el concepto de “idealismo trascendental” kantiano, cf. el artículo de Silvia Luján di Sanza, publicado también en esta edición “Idealismo de la finalidad. El verdadero *bathos* de la filosofía trascendental kantiana” (pp. 25-37).

15 Henrich, Dieter, *op. cit.*, p. 125ss.; Horstmann, Rolf-Peter, *Die Grenzen der Vernunft. Eine Untersuchung zu Zielen und Motiven des Deutschen Idealismus*, Frankfurt am Main, Anton Hain, 1991; López Dominguez, Virigina, *Fichte. 200 años después*, Ed. Complutense, Madrid, 1996.

16 En la CRP Kant define el “idealismo trascendental” como la doctrina según la cual “todo lo que es intuido en el espacio o en el tiempo, y, por lo tanto, todos los objetos de una experiencia posible para nosotros, no son nada más que fenómenos, es decir, meras representaciones, que tales como son representaciones, como entes extensos, o como series de mudanzas, no tienen en sí, fuera de nosotros pensamientos, existencia fundada”. CRP, A491/B518ss. Así, el “idealismo trascendental” defendido por

Esta crítica se encuentra presente ya en la denuncia central de Friedrich H. Jacobi en el Apéndice sobre “Idealismo trascendental” a su *David Hume o sobre la creencia* a la filosofía de Kant, específicamente, a la doctrina del idealismo trascendental defendido en la *Crítica de la razón pura* (en su primera edición, pues no había salido la segunda cuando Jacobi escribe este texto). La “verdaderamente inconfesable contradicción consigo mismo” de la que se lo acusa a Kant en este texto consiste en asumir y negar, al mismo tiempo, la cosa en sí.¹⁷ La doctrina acerca del conocimiento de los objetos como representaciones empíricas exige suponer una cosa externa que nos afecta, pero, a la vez, aquélla (doctrina) niega que dicha cosa externa tenga realidad alguna; así, vuelve inexplicable la afección misma. Desde el punto de vista de Jacobi, si la filosofía de Kant pretende atender a la sistematicidad en los términos mínimos de la consistencia interna, debe defender un idealismo radical, el “idealismo más fuerte que se haya profesado”,¹⁸ y abandonar consecuentemente el concepto de cosa en sí.

En una famosa reseña de comienzos de 1794 al libro de Gott-

Kant exige para su elucidación la distinción entre fenómenos y cosas en sí mismas, se compromete con la afirmación según la cual los fenómenos no son cosas en sí mismas, es decir, realidades últimas desde un punto de vista metafísico, seres que existen independientemente de nosotros (que es la posición que denomina “realista trascendental”); son, por el contrario, y en la medida en que son intuitos en el espacio y en el tiempo, meras representaciones, seres dependientes de nuestra sensibilidad. Los intérpretes siguen discutiendo cuál es el significado de que aquella doctrina implique la distinción entre fenómeno y cosa en sí, si es meramente semántica o conceptual, si es epistémica o si debe entenderse como una distinción ontológica. Algunos debates y algunas soluciones en torno a esto se encuentran en: Willaschek, Marcus, “Phaenomena/ Noumena und die Amphibolie der Reflexionsbegriffe (A235/B294-A292/B349)” en Mohr, G. y Willaschek, M., *op. cit.*, pp. 325-352; Allison, Henry, *Kant's Transcendental Idealism*, New Haven-London, Yale University Press, 2004 [1983], pp. 50-73. Sobre el “idealismo trascendental”, tal como es expuesto en la primera edición de la CRP junto a una exposición de las primeras críticas que encontró esta posición entre los contemporáneos de Kant, *cf.* el trabajo de María Jimena Solé “El idealismo trascendental kantiano y sus primeros críticos”, compilado en este libro (pp. 2-24).

17 “Tengo que reconocer que este escrúpulo no me ha detenido poco en el estudio de la filosofía kantiana, de tal modo que muchos años sucesivos tuve que empezar la *Crítica de la razón pura* nuevamente desde el principio, porque sin cesar me desconcertaba el que sin aquel supuesto [de la cosa en sí] no podía entrar en el sistema, y con aquel presupuesto no podía permanecer en él”. JWA, 2, 1, 109.

18 “El idealista trascendental pues tiene que tener el valor de sostener el idealismo más fuerte que haya sido profesado y no amedrentarse ante el reproche de egoísmo especulativo, porque es imposible que pueda afirmarse su sistema si quiere rechazar también este último reproche”. JWA, 2, 1, 112. Una defensa a la posición de Kant al ataque de Jacobi se encuentra en: Allison, Henry, *Kant's Transcendental Idealism*, *op. cit.*, pp. 65ss.

lob Ernst Schulze *Aenesidemo* (1792) libro en el que Schulze criticaba el tipo de sistematicidad a la que pretendía llevar Karl L. Reinhold la filosofía kantiana, Fichte aprovechaba para sentar su propia posición respecto al punto en disputa. En 1789 Reinhold había emprendido la tarea de sistematizar la filosofía de Kant en el texto *Ensayo sobre una nueva teoría de la facultad de representación humana*¹⁹ que continua luego en sus *Contribuciones para la corrección de los malentendidos de los filósofos hasta el presente (Tomo I: Sobre el fundamento de la filosofía elemental)*.²⁰ En el texto el autor exponía la posibilidad de unificar los elementos heterogéneos de la filosofía kantiana, sensibilidad, entendimiento y razón partir de la consideración de un hecho fundamental que expresaría la estructura de toda conciencia, la representación.²¹

En la reseña aludida, Fichte retoma el proyecto de sistematización de la filosofía kantiana,²² aunque rechaza la solución reinholdtiana.²³ Según Fichte, Reinhold tiene el gran mérito de haber advertido que la filosofía de Kant debía ser retrotraída a un único principio fundamental,²⁴ aunque entiende que Reinhold no comprende correctamente cuál es ese principio. Para Fichte dicho principio no puede expresar, como sí lo hace en la propuesta de Reinhold, un hecho, por ejemplo, un hecho de la conciencia incluso cuando

19 Reinhold, Karl L., *Versuch einer neuen Theorie des menschlichen Vorstellungsvermögens*, Jena y Praga, Widmann y Mauke, 1789.

20 Reinhold, Karl L., *Beyträge zur Berichtigung bisheriger Missverständnisse der Philosophen. Erster Band, das Fundament der Elementarphilosophie betreffend*, Jena, Mauke, 1790.

21 Kant conoce el texto antes de su publicación durante la escritura de la parte final de su tercer *Crítica*. En carta a Reinhold del 26 de mayo de 1789 Kant se refiere a su *Teoría de la facultad de representación* como un “bello escrito” que aún no ha logrado terminar, pero cuya publicación coincidiría con la publicación de la *Crítica de la facultad de juzgar* en feria de Michaelis de ese año (Kant finalmente publicó su texto un año después, en las Pascuas de 1790). Recordemos que por diversos motivos entre los cuales la estrategia de sistematización de Reinhold de la filosofía kantiana pudo haber ejercido una influencia decisiva, Kant redefine en el curso de 1789 el proyecto de la tercera crítica, amplía la temática desde una *Crítica del gusto* hacia una *Crítica de la facultad de juzgar* e incluye vías de solución a la cuestión del “sistema” en las dos Introducciones a la obra escritas, precisamente, durante esos largos meses. Véase: Tonelli, G., *op. cit.*

22 En el presente artículo presentamos la cuestión del “sistema” según Fichte muy sumariamente y de manera esquemática. En realidad, el “sistema” según este autor tampoco es un concepto unívoco; así F. Neuhouser, por ejemplo, encuentra múltiples sentidos implicados en el uso del término por parte del joven Fichte. Cf. Neuhouser, F., *Fichte's Theory of Subjectivity*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990, pp. 12ss.

23 Henrich, Dieter, *Between Kant and Hegel*, *op. cit.*, pp. 125ss.

24 Cf. GA, I, 2, 62.

se trata del hecho que expresa la estructura de toda conciencia, sino una acción-hecho (*Thathandlung*), un principio originario que fundamenta *a priori* toda conciencia.²⁵ Ese principio debe contener, antes de su distinción, los elementos heterogéneos de la subjetividad como auto-conciencia y la objetividad y coincidiría con el principio incondicionado del Yo=Yo, principio mediante el cual el Yo se pone a sí mismo absolutamente.²⁶ Corolario fundamental del esfuerzo fichteano por llevar a sistema la filosofía de Kant, consecuencia que también, aunque por motivos diversos, se seguía de la lectura crítica de Jacobi, es el rechazo de (toda función asignada al) concepto de cosa en sí.²⁷ En la medida en que la cosa en sí, de una cosa que tiene existencia y cualidades independientes de nuestras representaciones “es una fantasía, un sueño, un no-pensamiento...”,²⁸ se exige a la filosofía kantiana abandonar ese concepto.

Pero, en atención al problema del sistema, ¿estaba verdaderamente obligado Kant a abandonar la cosa en sí y defender el “idealismo más fuerte que se haya profesado”?

2. Sistema y facultad de juzgar según Kant

2.a. Fenómeno y cosa en sí y los intereses de la razón

En la Introducción definitiva a la CFJ, Kant repasa sumariamente algunas tesis centrales de su filosofía. Allí Kant sostiene que

25 “Por lo menos el reseñador cree haberse convencido de que el principio de conciencia es un principio que se funda en otro, desde el cual puede ser rigurosamente demostrado *a priori* e independientemente de toda experiencia. El primer presupuesto incorrecto que ocasionó su establecimiento como principio fundamental de toda la filosofía fue que se debía partir de un hecho. Evidentemente hemos de tener un principio fundamental real y no meramente formal, pero tal principio no tiene por qué expresar precisamente un hecho, puede expresar también una acción [*Thathandlung*], si se permite arriesgar una afirmación que no puede ser explicada ni demostrada en este lugar”. GA, I, 2, 46.

26 “Yo soy sencillamente porque soy... el Yo es lo que es, y porque es para el Yo. Más allá de este principio no puede ir nuestro conocimiento”. GA, I, 2, 57.

27 “Él mismo [Kant] ha autorizado en cierta medida esta idea con la distinción frecuentemente repetida entre las cosas como nos aparecen y las cosas como son en sí mismas, distinción que, sin embargo, debería valer sólo provisionalmente y para el vulgo”. Pues, “de ningún modo es innato a la naturaleza humana, sino que más bien le es francamente imposible, pensar una cosa independientemente de cualquier facultad de representación”. GA, I, 2, 60. Aunque rechaza la cosa en sí, Fichte introduce otro concepto, cercano al primero, de “no-Yo”, que a diferencia de aquél “recibe todas sus determinaciones *a priori* de su ser sólo por su relación a un Yo”. GA, I, 2, 62.

28 GA, I, 2, 57.

se pueden diferenciar dos principios *a priori* irreductibles de la razón en tanto referidos a objetos “el de los conceptos de la naturaleza y el del concepto de la libertad, pues por medio de ambos es legislativa *a priori*”.²⁹ Se trata de dos legislaciones que representan objetos separados por un “abismo inabarcable”, lo sensible o fenoménico, por un lado y la cosa en sí o lo suprasensible, por otro.³⁰

En el dominio de la naturaleza se encuentran los conceptos y principios a los que debe ajustarse la naturaleza a fin de que el conocimiento sea posible, dicho dominio legisla así sobre los objetos en tanto se presentan a nuestra intuición y nada nos informa sobre cómo ha de ser la naturaleza independientemente del modo como la conocemos. El dominio de la libertad, por otro lado, en tanto legislación *a priori*, determina el principio al que debe ajustarse una voluntad libre. El objeto del concepto de *voluntad libre* no nos es dado en la experiencia, por el contrario, es la idea de un agente que actúa independientemente de los principios de la experiencia y en conformidad a una ley racional (moral). La idea de una voluntad libre apunta, consiguientemente, a un más allá de la experiencia, es decir, a la cosa en sí. El dominio de la libertad determina a una voluntad como cosa en sí desde un punto de vista práctico, determinando la condición a la que *debemos* ajustar nuestras máximas de acción para que ésta sea racional (moral). Kant señala en este contexto que la posibilidad de pensar “al menos sin contradicción la coexistencia de ambas legislaciones (...) fue demostrada por la *Crítica de la razón pura*, al aniquilar las objeciones en su contra a través del descubrimiento de la ilusión dialéctica”.³¹ La resolución de la contradicción (aparente) entre la ley de causalidad según las leyes de la naturaleza, principio de conocimiento de las cosas en la intuición, y la causalidad como libertad, principio de determinación de una voluntad libre, es desarrollada, de hecho, en la representación del tercer conflicto de la antinomia de la razón.³² Así, a través de la resolución de la tercera antinomia se satisface lo que hemos llamado la “condición formal mínima” de la sistematicidad, la mera compatibilidad de los elementos incluidos en la filosofía kantiana, naturaleza y libertad, o fenómeno y cosa en sí.

Más aún, cabe ahora hacer notar que, precisamente, es la distinción entre estos dos dominios y, consecuentemente, la distinción, impugnada por sus contemporáneos, entre fenómeno y cosa en sí aquello que permitía resolver la cuestión de la libertad, esto es, ofre-

29 AA, V, 174.

30 Véase además: AA, V, 195.

31 AA, V, 175.

32 Cf. CRP, A444/ B472ss.

cer un concepto no contradictorio de “voluntad libre”. En el Prólogo a la segunda edición de la CRP Kant afirma:

supongamos que no se hubiese hecho la distinción que nuestra crítica torna necesaria, entre las cosas, como objetos de la experiencia, y las mismas cosas, como cosas en sí mismas; entonces el principio de causalidad, y por lo tanto, el mecanismo de la naturaleza en la determinación de ellas, debería tener validez integral para todas las cosas en general (...). Por consiguiente, yo no podría decir del mismo ente, por ejemplo, del alma humana que su voluntad es libre, y que sin embargo, está sometida, a la vez, a la necesidad de la naturaleza, es decir, que no es libre, sin caer en una manifiesta contradicción; pues en ambas proposiciones he tomado el alma en precisamente la misma significación, a saber, como cosa en general (como cosa en sí misma).³³

Desde el punto de vista aquí defendido, las acciones libres, los productos del “alma humana”, requieren ser ubicadas en dos series causales diferentes. Si la libertad debe ser resguardada los conceptos de fenómeno y cosa en sí deben ser conservados como dimensiones diferentes del pensamiento acerca de la manera como las cosas son, esto es, como determinadas por una causa natural (fenómeno) y como efectos de una causalidad libre (cosa en sí), capaz por sí sola de comenzar una serie de cosas. Esto significa que la distinción entre fenómeno y cosa en sí no sólo no nos implica caer en una contradicción (tal y como mencionamos arriba), sino que además gracias a la misma, es posible solucionar la contradicción interna en la que caería el concepto de una “voluntad libre” si solo aceptáramos el principio causal que rige el fenómeno o la naturaleza. Es posible incluso invertir la cuestión y decir que gracias a la distinción entre fenómeno y cosa en sí es posible también evitar la contradicción en la que caería el concepto de “naturaleza” si se afirmara la libertad de la voluntad, por la cual ciertos fenómenos de la naturaleza –los productos de la libertad– deberían ser parte y, al mismo tiempo, no ser parte de la naturaleza. Tal y como Kant entendía el problema, no sólo es falso que la distinción entre fenómeno y cosa en sí implica asumir una contradicción, sino que, por el contrario, es precisamente gracias a esa distinción que la razón no cae en contradicción consigo misma, pudiendo resolver coherentemente los problemas fundamentales que se le presentan.³⁴

33 CRP, B XXVII. Cf. también el pasaje: CRP, B XX.

34 Cf. CRP, B XXXIV, XXXVIII.

La razón no es un conjunto de principios formales, abstractos y generales, vacío de contenidos, deseos y sentimientos, por el contrario, es una fuerza que tiene que resolver problemas y dilemas propios, que tiene que satisfacer intereses contrapuestos y organizar fines heterogéneos, es así una fuerza activa y apetitiva. El “campo de batallas interminable” que define a la razón es el escenario en el cual se plantea el problema del sistema, aunque no meramente como punto de partida que permitiera a la razón representar otra obra, sino como un problema que, al mismo tiempo, la interpela como algo que le es propio, su unidad.³⁵

Desde el punto de vista del filósofo, a toda facultad del ánimo “se le puede atribuir un interés, es decir, un principio que contiene la condición única bajo la cual es promovido el ejercicio de esa facultad”.³⁶ Hay así un interés de su uso especulativo, “el conocimiento del objeto hasta los principios *a priori* más elevados” y un interés del uso práctico “en la determinación de la voluntad en relación con el fin último y completo”.³⁷ Según vimos, en atención a la ámbitos a los que apuntan estos intereses, naturaleza y libertad, surge la necesidad de admitir la distinción entre fenómeno y cosa en sí que vuelve consistentes internamente cada uno de estos ámbitos. Así el sistema debe incluir, y no rehusar, aquella distinción. Por “sistema” no puede entenderse una reducción que descuide alguno de estos dos fines,

35 La razón “que no encuentra satisfacción cumplida sino en una unidad completamente sistemática de sus conocimientos” (AA, V, 91). El aspecto orgánico, apetitivo, incluso conflictivo de la razón es enfatizado, por ejemplo, por Volker Gerhardt cuando señala que “ya el título de la *Crítica de la razón pura* supone que la razón hace algo que conocemos sólo de los seres vivos, esto es, referirse a sí misma”; “no se hace justicia a ella [la razón] cuando se la califica como «fría», «sin vida», «superficial»”, pues “todo en ella es en movimiento”, “dicho brevemente, la razón es un «campo [...] de batallas interminables»”. Gerhardt, Volker, *Kant. Vernunft und Leben*, Stuttgart, Reclam, 2002, pp. 139, 123, además pp. 309-319. Los corchetes son añadido nuestro. Véase además: Dörflinger, Bernd, *Das Leben theoretischer Vernunft. Teleologische und praktische Aspekte der Erfahrungstheorie Kants*, Berlin - New York, Walter de Gruyter, 2000; Müller-Sievers, Helmut, *Self-Generation: Biology, Philosophy and Literature around 1800*, Stanford, Stanford University Press, 1997. Por nuestra parte hemos trabajado y conversado con esta interesante y prometedora línea de investigación en: Lerussi, Natalia, “Acerca de la analogía de la razón con lo orgánico. Reflexiones en torno a la expresión *epigénesis de la razón pura* en *Kritik der reinen Vernunft* B §27” en Caimi, Mario (ed.), *Estudios kantianos*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, pp. 113-136.

36 AA, V, 120. Aquí nos hemos apartado de la traducción de Granja Castro que utilizamos para la traducción de la CRPr.

37 *Ibidem*. Véase además: CRP A787ss/ B325ss; A804ss/ B832ss; A832ss./ B860ss; A847/ B 875; A851/B 879.

pues ninguno puede ni debe ceder,³⁸ por el contrario, debe consistir en una unidad en donde ambos intereses puedan ser satisfechos.

2.b. La facultad de juzgar como medio de enlace entre las dos partes de la filosofía

Ahora bien, la conciliación entre ambas legislaciones a través de la distinción entre fenómeno y cosa en sí no resuelve todo el problema. En la CRPr Kant afirma:

Lo que se requiere para la posibilidad de un uso de la razón en general, *i.e.*, que los principios y las afirmaciones de ésta no se contradigan entre sí, no forma parte de su interés, sino que es la condición para tener una razón en general; solamente la extensión, y no la mera armonía consigo misma, contará como su interés.³⁹

Los intereses de la razón buscan satisfacerse en una extensión o mejor, en la mayor extensión posible y están en “oposición”⁴⁰ mutua, ambos buscan poner bajo su ejido aquello que está en competencia, esto es, las acciones humanas. Así, la armonía entre los ámbitos a los que ambos apuntan a través de la mentada distinción entre fenómeno y cosa en sí deja sin resolver una pregunta importante, pues: ¿qué interés debe primar sobre el otro? Tal y como Kant comienza a elaborar la cuestión en la CRPr (sección: “Del primado de la razón pura práctica en su enlace con la especulativa”), aunque desarrolla con mayor detalle en las dos Introducciones a la CFJ, este es el problema sistemático fundamental y la respuesta a la contienda interminable entre aquellos intereses será a partir del “primado del interés práctico sobre el teórico”.⁴¹

Uno de los objetivos de la CFJ, además de poner al descubierto un principio para la facultad de juzgar (reflexionante), es dar con una solución al problema del sistema o, en los términos con los que este problema es referido en esta obra, del enlace entre las dos partes de la filosofía, filosofía teórica y filosofía práctica y sus objetos, naturaleza y libertad.⁴² De hecho, Kant presenta en la Introducción

38 AA, V, 120.

39 AA, V, 120.

40 *Ibidem*.

41 Así el título de la sección de la CRPr: AA, V, 119-121. Además: CRP, A801/B82; A840/B868.

42 Allison afirma que la solución de la tercera antinomia entre naturaleza y libertad en CRP se plantea “en el orden trascendental”. En la CFJ el problema se plantearía en un nivel “empírico-antropológico”, esto es, desde el “punto de vista

definitiva a la CFJ a la (crítica de la) facultad de juzgar “como un medio de enlace entre las dos partes de la filosofía en un todo”.⁴³

Aunque ninguna de las legislaciones teórica y práctica puede determinar o tener un influjo sobre la otra,⁴⁴ el suelo en donde se ejercen ambas legislaciones es, sin embargo, la experiencia.⁴⁵ Así, aun cuando ambas legislaciones son independientes, “se restringen incesantemente en sus efectos en el mundo de los sentidos”.⁴⁶ El dominio de la libertad se representa a su objeto, la voluntad, como cosa en sí misma pero los efectos de ésta, esto es, las acciones de un agente libre, aparecen en el mundo de los sentidos, objeto del dominio de la naturaleza. De allí que surja inevitablemente el problema de pensar cómo es posible la realización de la libertad en la experiencia. En los términos de Kant:

Por mucho que se consolide un abismo inabarcable entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de la libertad, como lo suprasensible, de modo tal que no sea posible ningún tránsito desde el primero hacia el segundo (...) éste, sin embargo, debe tener sobre aquél un influjo, a saber, debe el concepto de la libertad hacer efectivo en el mundo de los sentidos el fin encomendado por sus leyes.⁴⁷

Queda establecido que se debe mostrar la posibilidad del tránsito entre naturaleza y libertad, en el sentido de mostrar cómo es posible la realización de los fines de la libertad en el suelo de la experiencia. Pues bien, Kant afirma hacia el final de la Introducción definitiva que el principio de la facultad de juzgar, la conformidad a fin, es aquél que soluciona el problema. Expresamente afirma:

práctico” del agente actuante en el mundo de los sentidos. Por eso, hacia el final de la Introducción definitiva Kant (cf. AA, V, 196) habría señalado que se ocupa del problema del tránsito en conexión directa con el “sujeto como ser sensible, o sea, como hombre”. Allison, H. E., *Kant’s Theory of Taste. A reading of the Critique of Aesthetic Judgment*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, pp. 201/204.
43 AA, V, 176.

44 “El concepto de la libertad no determina nada con respecto al conocimiento teórico de la naturaleza; nada, igualmente, el concepto de la naturaleza en vista de las leyes prácticas de la libertad, a tal punto que no es posible tender un puente de un dominio al otro” AA, V, 195.

45 “(...) el suelo sobre el cual se erige su dominio y es ejercida su legislación es siempre únicamente el compendio (*Inbegriff*) de los objetos de toda experiencia posible, en tanto que ellos no sean tomados más que como meros fenómenos”. AA, V, 174.

46 AA, V, 175.

47 AA, V, 176.

(...) la facultad de juzgar, suministra el concepto mediador entre los conceptos de la naturaleza y el concepto de libertad, que hace posible el tránsito de la legislación teórica pura a la práctica pura, de la conformidad a ley según la primera, al fin final según la segunda, en el concepto de una conformidad a fin de la naturaleza; pues por este medio es conocida la posibilidad de ese fin final, que es el único que puede llegar a ser efectivo en la naturaleza y con el acuerdo de sus leyes.⁴⁸

A través del principio de la conformidad a fin que regula la actividad de la facultad de juzgar reflexionante es posible definir un “modo de pensar” (*Denkungsart*) la naturaleza, específicamente, la naturaleza del “sujeto como ser sensible, esto es, como hombre”, en la cual sea posible hacer efectivos los fines de la libertad o, como Kant aquí lo denomina, el “fin final”.⁴⁹ Se trata de desarrollar, a través de la facultad de juzgar, un “modo de pensar” la naturaleza humana distinto al modo como conocemos dicha naturaleza, a través de la idea de su substrato suprasensible.⁵⁰

Cuál sea el significado de estas afirmaciones sigue siendo un tema abierto, las fuentes no son muy conclusivas y han suscitados enormes debates. Hemos defendido en otro lugar que en la Introducción definitiva, Kant propone dos modelos diferentes para pensar el modo general como la facultad de juzgar establece el enlace entre teoría y práctica.⁵¹ Así, hacia el final del apartado II el filósofo presenta lo que, según nuestra hipótesis, es el primer modelo para pensar el tránsito entre naturaleza y libertad.⁵² Kant defiende aquí

48 AA, V, 196.

49 AA, V, 196.

50 En la solución de este problema el concepto de lo *suprasensible* tiene un papel fundamental. Hay un pasaje al final de la Introducción definitiva donde se deja constancia de la importancia de este concepto en la resolución del problema del tránsito en cuestión. Cf. AA, V, 196; además: AA, V, 175.

51 Lerussi, Natalia, “Los dos modelos de enlace entre la teoría y la práctica según la Introducción a la *Crítica de la facultad de juzgar* de Immanuel Kant” en *Veritas*, 32, marzo 2015, pp. 79-94. Según nuestros registros, entre la crítica contemporánea, el primer texto dedicado al problema específico del tránsito entre las “dos partes de la filosofía” según Kant es la tesis doctoral de Max Horkheimer defendida en 1925. En dicha obra el autor señala, sin embargo, que la facultad de juzgar no soluciona el problema del “abismo” entre las dos partes de la filosofía puesto que “los reinos de la razón teórica y práctica” se reducen, en su interpretación, a lo teórico. Cf. Horkheimer, M., *Kants Kritik der Urteilskraft als Bindeglied zwischen theoretischer und praktischer Philosophie*, Verlag von W. Kohlhammer, Stuttgart, 1925, p. 64.

52 Cf. AA, V, 176.

que el enlace entre naturaleza y libertad sería posible gracias al pensamiento de un fundamento de unidad superior entre lo suprasensible subyacente a la naturaleza y lo suprasensible en tanto determinado por la libertad. Pero en el apartado IX Kant parece ofrecernos otro modelo para pensar el enlace entre la teoría y la práctica.⁵³ La realización de la libertad en el suelo de la experiencia parece aquí más directa. Kant señala que lo suprasensible por libertad en el sujeto puede o, incluso, debe (pues está “contenido en el concepto de una causalidad por medio de la libertad”)⁵⁴ determinar lo sensible en el sujeto. La causalidad por libertad contiene el “fundamento para determinar la causalidad de las cosas naturales”.⁵⁵ En sentido general, esto significa que la legislación de la libertad contendría el fundamento de la legislación de la naturaleza, esto es, el fundamento de la causalidad según la ley natural. Ya no se trataría de reunir bajo el pensamiento de un único principio dos legislaciones independientes. Lo que Kant parece sugerir aquí es que una de estas legislaciones, la legislación práctica, se encuentra en el fundamento de la legislación teórica. Sería entonces pensable la realización de los fines de la libertad en el suelo de la experiencia porque en el fundamento de la legislación natural, en el fundamento de los conceptos *a priori* mediante los cuales conocemos los objetos en la intuición, subyecería la ley práctica. De esta manera, Kant parece presentarnos en el apartado IX de la Introducción definitiva un modelo alternativo al modo como se realizaría el tránsito entre naturaleza y libertad según el apartado II de este mismo texto. Nuestra lectura, que encuentra entonces dos maneras diferentes de pensar la cuestión del enlace entre naturaleza y libertad en esta obra, se suma a otra discusión más amplia entre quienes afirman que la facultad de juzgar en la medida en que es gusto permite el tránsito en cuestión⁵⁶ y quienes afirman que es más bien la facultad de juzgar teleológica en su aplicación a la historia humana aquella que establece puentes entre la teoría y la práctica.⁵⁷

53 Cf. AA, V, 196.

54 *Ibidem*.

55 *Ibidem*.

56 Mertens, H., *Kommentar zur Ersten Einleitung in Kants Kritik der Urteilskraft. Zur systematischen Funktion der Kritik der Urteilskraft für das System der Vernunftkritik*, München, Johannes Berchmans Verlag, 1975, p. 234; Rohlf, M., “The Transition from Nature to Freedom in Kant’s Third Critique” en *Kantstudien*, 99 (3), 2008, pp. 338-360, p. 344.

57 Esta línea de lectura ha sido defendida por varios intérpretes: Yovel, Y., *op. cit.*, p. 31; Düsing, K., *Die Teleologie in Kants Weltbegriff*, Bonn, H. Bouvier u. Co. Verlag, 1968, pp. 103, 105, p. 216; Bartuschat, W., *Zum systemischen Ort von Kants Kritik der Urteilskraft*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1972, p. 245; Ander-

Ahora, en cualquier caso, que Kant entendiera que en esta obra y a través de la facultad de juzgar es posible dar con una solución a la cuestión del enlace entre la filosofía teórica y práctica exige que repensemos la manera como Kant entiende el problema del “sistema” en la obra de 1790. Aunque la mera compatibilidad entre los elementos (condición formal mínima), si bien es necesaria, nunca es suficiente para la constitución de un sistema, la derivación o deducción de los mismos a partir de un único principio parece ser una condición muy pretenciosa e, incluso, indeseable. Lo que en la Introducción llamamos la condición formal intermedia, por otro lado, no permite solucionar el problema porque atiende a la derivación de elementos a partir de principios originarios múltiples y, por lo tanto, por definición, no permite dar con una solución al problema de la unidad de los principios originarios. Por otro lado, más allá de la cuestión de la “forma”, sabemos que el sistema debe atender a los fines e intereses de la razón como asunto intrínseco.

La “unidad de múltiples conocimientos bajo una idea”, que implica además de la forma, la puesta en juego de los “fines” funciona como un horizonte en el marco del cual la facultad de juzgar establece puentes entre laderas de tierras absolutamente heterogéneas. Los puentes tienen una función principal, trasladar o transportar los “intereses” superiores, los intereses prácticos de la razón, al continente de la naturaleza (prácticamente) indiferente. La facultad de juzgar permite así, a través del ejercicio de esta actividad de mediación o comunicación, que pensemos la naturaleza como si estuviera determinada por los fines de la razón práctica. Esta es la unidad que, aunque frágil, nos es accesible.

son-Gold, Sh., *Teleology and Radical Evil: An Interpretation of the Concept of Species Character in Kant's philosophy of History*, Michigan, University Microfilms International, 1981, p. 3; Wood, A., *Kant's Ethical Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, p. 309; Allison, H. E., *Kant's Theory of Taste*, *op. cit.*, pp. 208/218. Allison defiende que el tránsito es efectuado tanto por la facultad de juzgar estética como por la facultad de juzgar teleológica (nos remite aquí al parágrafo §83 de KU). Más específicamente, defiende la tesis de la complementación o colaboración mutua entre ambos tipos de enjuiciamientos en la efectuación del tránsito en cuestión. Cf. *Ibid.*, pp. 209-218. La perspectiva de H. Allison nos parece la más probable.

Bibliografía

- Allison, H. E., *Kant's Theory of Taste. A reading of the Critique of Aesthetic Judgment*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001.
- *Kant's Transcendental Idealism*, New Haven-London, Yale University Press, 2004 [1983].
- Bartuschat, W., *Zum systemischen Ort von Kants Kritik der Urteilskraft*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1972.
- Cassirer, H. W., *A commentary on Kant's Critique of Judgement*, New York, Methuen Library Reprints, 1970 [1938].
- Di Sanza, Silvia Luján, "Idealismo de la finalidad. El verdadero bathos de la filosofía trascendental kantiana" en Lerussi, Natalia y Solé, María Jimena (eds.), *En busca del idealismo. Las transformaciones de un concepto*, Buenos Aires, RAGIF, 2016, pp. 25-37.
- Dörflinger, Bernd, *Das Leben theoretischer Vernunft. Teleologische und praktische Aspekte der Erfahrungstheorie Kants*, Berlin - New York, Walter de Gruyter, 2000.
- Düsing, K., *Die Teleologie in Kants Weltbegriff*, Bonn, H. Bouvier u. Co. Verlag, 1968.
- Henrich, Dieter, *Between Kant and Hegel. Lectures on German Idealism*, Cambridge, Harvard University Press, 2003.
- Höffe, O., "Architektonik und Geschichte der reinen Vernunft (A832/B860 – A856/B884)" en Mohr, Georg y Willaschek, M. (ed.), *Kant Immanuel. Kritik der reinen Vernunft*, Berlin, Akademie Verlag, 1998.
- Horstmann, Rolf-Peter, *Die Grenzen der Vernunft. Eine Untersuchung zu Zielen und Motiven des Deutschen Idealismus*, Frankfurt am Main, Anton Hain, 1991
- Horkheimer, M., *Kants Kritik der Urteilskraft als Bindeglied zwischen theoretischer und praktischer Philosophie*, Stuttgart, Verlag von W. Kohlhammer, 1925.

- Fichte, Johann Gottlieb, *Fichte-Gesamtausgabe der Bayerischen Akademie der Wissenschaften*, Ed. R. Lauth y H. Jacob, Frommann Holzboog, Stuttgart, 1962ss.
- ---, *Reseña de «Enesidemo» («Gaceta literario general», Jena, 11-12 de febrero de 1794)*, trad., introducción y notas de Virginia López Domínguez y Jacinto Rivera de Rosales, Madrid, Hiperion, 1982.
- ---, *Sobre el concepto de la doctrina de la ciencia*, trad. Bernabé Navarro B., Mexico DF, Centro de estudios filosóficos. UNAM, 1963.
- Gerhardt, Volker, *Kant. Vernunft und Leben*, Stuttgart, Reclam, 2002.
- Jacobi, F. H., *Werke*, ed. por Klaus Hammacher y Walter Jaeschke, Hamburg, Meiner, 2004.
- ---, *David Hume, acerca de la creencia o Idealismo y realismo*, un diálogo, trad. Hugo Renato Ochoa en Revista Observaciones Filosóficas, 2006.
- Kant, I., *Kants gesammelte Werke*, Berlín, Preussische/Deutsche Akademie der Wissenschaften, 1902ss.
- ---, *Crítica de la facultad de juzgar*, trad. Pablo Oyarzún, Caracas, Monteávila, 1991.
- ---, *Crítica de la razón pura*, trad. Mario Caimi, Buenos Aires, Colihue, 2007.
- ---, *Crítica de la razón práctica*, trad. Dulce María Granja Castro, Buenos Aires, Colihue, 2013.
- Lerussi, Natalia, “Los dos modelos de enlace entre la teoría y la práctica según la Introducción a la *Crítica de la facultad de juzgar* de Immanuel Kant” en *Veritas*, 32, marzo 2015, pp. 79-94.
- ---, “Acerca de la analogía de la razón con lo orgánico. Reflexiones en torno a la expresión epigénesis de la razón pura en *Kritik der reinen Vernunft* B §27” en Caimi, Mario (ed.), *Estudios kantianos*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, pp. 113-136.
- López Domínguez, Virginia, *Fichte. 200 años después*, Ed. Complutense, Madrid, 1996.
- McLaughlin, P., *Kants Kritik der teleologischen Urteilskraft*, Bonn, Bouvier Verlag, 1989.

- Mertens, H., *Kommentar zur Ersten Einleitung in Kants Kritik der Urteilkraft. Zur systematischen Funktion der Kritik der Urteilkraft für das System der Vernunftkritik*, München, Johannes Berchmans Verlag, 1975.
- Müller-Sievers, Helmut, *Self-Generation: Biology, Philosophy and Literature around 1800*, Stanford University Press, USA, 1997.
- Rohlf, M., "The Transition from Nature to Freedom in Kant's Third Critique" en *Kantstudien*, 99 (3), 2008, pp. 338-360.
- Solé, María Jimena, "El idealismo trascendental kantiano y sus primeros críticos" en Lerussi, Natalia y Solé, María Jimena (eds.), *En busca del idealismo. Las transformaciones de un concepto*, Buenos Aires, RAGIF, 2016, pp. 2-24.
- Tangorra, Manuel, "Repensar el sistema en el idealismo trascendental kantiano" en Lerussi, Natalia y Solé, María Jimena (eds.), *En busca del idealismo. Las transformaciones de un concepto*, Buenos Aires, RAGIF, 2016, pp. 57-72.
- Tonelli, G., "La formazioni del testo della Kritik der Urteilkraft" en *Revue Internationale de Philosophie*, 8, 1954, pp. 423-448.
- Turro, S., *Tránsito de la naturaleza a la historia en la filosofía de Kant*, México, Anthropos, 1996.
- Willaschek, Marcus, "Phaenomena/ Noumena und die Amphibolie der Reflexionsbegriffe (A235/B294-A292/B349)" en Mohr, Georg y Willaschek, M. (ed.), *Kant Immanuel. Kritik der reinen Vernunft*, Berlin, Akademie Verlag, 1998 pp. 325-352.
- Wood, A., *Kants Ethical Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.
- Yovel, Y., *Kant and the Philosophy of History*, New Jersey, Princeton University Press, 1989.
- Zammito, Jh., *The Genesis of Kant's Critique of Judgment*, Chicago & London, The University of Chicago Press, 1992.